



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual.

Así mismo, teniendo en cuenta que la parte demandada presentó contestación a la misma dentro del término, se ordenará agregar al expediente el referido escrito.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente la contestación de la demanda realizada en forma oportuna.

SEGUNDO: FIJAR el **jueves nueve (9) de junio de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 392 del CGP. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad-litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma LifeSize, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

CUARTO: SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además, acerca del uso de la plataforma LifeSize; y, proceder, en igual sentido, respecto **a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; **y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

SEXTO: Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- Recepcionar los testimonios de los señores Yineth Maryury Cambindo Vélez y Sandra Liliana Parra Martínez.
- Decrétese el interrogatorio de JHON FREDDY DIAZ FILIGRANA.
- Decrétese la declaración de parte de la señora YESENIA CAMBINDO VELEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- No aportó pruebas.
- Recepcionar los testimonios de los señores Carlos Andrés Marín Duran, Diana Marcela Duque Parra y Luis Evelio Manzano.
- Decrétese el interrogatorio de YESENIA CAMBINDO VELEZ.

DE OFICIO

- Recepcionar los testimonios de los señores Isleny Vélez Minota, Carlos Hugo Cambindo Díaz, Olfa Mary Filigrana y Virgilio Díaz Cortez, en sus calidades de parientes por vía materna y paterna del niño involucrado en este asunto.

- b. PRACTICAR entrevista al niño J.E.D.C.
- c. Por parte de la Asistente Social del despacho, **realícese visita social** al lugar de residencia de ambos progenitores del menor inmerso en este asunto y ríndase un informe acerca de las condiciones en las que éste se halla, si se le encuentran garantizados el goce de sus derechos. Igualmente, sobre quiénes son las personas cuidadoras y protectoras de aquel, los sujetos con los que éste tiene vínculos más estrechos y cuál es el rol ejercido por sus progenitores, tanto a nivel económico como emocional, frente a él. Además, ríndase un informe detallado acerca de, en la práctica, cómo se lleva a cabo el régimen compartido que implementan los padres y cómo ha respondido al mismo el menor.

SÉPTIMO: Reconocer personería amplía y suficiente al Dr. RITO SOTO NIEVA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder acompañado.

OCTAVO: En tanto se trata de un asunto de naturaleza conciliable, adviértase a las partes y apoderados judiciales que podrán con antelación a la celebración de la señalada audiencia pública, estudiar fórmulas para conciliar las pretensiones de la demanda atendiendo el interés superior del menor J.E.D.C. igualmente, **dispóngase la intervención de la Asistente Social** de este despacho con este mismo propósito.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a385ff1bcc31bfa6be480a1458bc6fbc6cfe918c9a7837a2389c8b44736a52e**

Documento generado en 18/04/2022 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>